EXPTE: RDM-1770040-2025

Informe que emite la Secretaría General Técnica, sobre el proyecto de Orden por la que se adaptan las jornadas de actividad y los horarios de salida y entrada a puerto de los buques pesqueros de Andalucía.

Por la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, se remite el proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento (borrador 1, de 2 de junio de 2025).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica (en adelante SGT), a través de su Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe, basado en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

Tal y como se manifiesta en el preámbulo del proyecto de Orden de referencia, el Reglamento (UE) número 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) número 1954/2003 y (CE) número 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) número 2371/2002 y (CE) número 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, tienen entre sus objetivos garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

El Reglamento (CE) número 1967/2006, del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros del Mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) número 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) número 1626/94, regula entre otras materias las condiciones en que pueden desarrollarse estas pesquerías.

El objetivo de las políticas pesqueras es pues garantizar una explotación racional de los recursos pesqueros en consonancia con unas condiciones de conservación y socioeconómicas sostenibles y de este modo, las políticas de conservación de los recursos pesqueros deben complementarse con medidas de ordenación del sector pesquero, entre las que se incluyen las condiciones para el ejercicio profesional de las actividades pesqueras. En particular, el establecimiento de las jornadas y horarios autorizados para el desarrollo de esas actividades contribuye a la ordenación de las jornadas laborales, al tiempo que facilita la coordinación con el resto de los agentes involucrados en las actividades del sector pesquero como pueden ser las lonjas de contratación y primera venta, los operadores comerciales, y los controles sanitarios y pesqueros de los productos obtenidos.

El artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores, pesca con artes me-

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	19/06/2025
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS	
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCVZFY36XZ872ENKUV57C22PEP	PÁG. 1/11

nores y marisqueo. Asimismo, el artículo 48.3 de dicha norma atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, en materia de ordenación del sector pesquero, incluyendo las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca y la seguridad de los buques, y en materia de vigilancia, la inspección y el control de la ordenación.

Estas materias son objeto de regulación de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura marina de Andalucía, que tienen entre sus fines el establecimiento de un sistema de gestión y control eficaz, que asegure la explotación racional y responsable de los recursos pesqueros, así como la mejora de la flota pesquera andaluza y su adaptación a los recursos disponibles. En concreto el Titulo V de esta Ley, dedicado a la flota pesquera, contempla la modernización y mejora de esta mediante la promoción de iniciativas destinadas a adecuar la capacidad extractiva de la flota al régimen óptimo de explotación de los recursos, así como la mejora de las condiciones de seguridad a bordo de los buques pesqueros.

Asimismo, debe considerarse la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en la que se establece la normativa básica en materia de ordenación del sector pesquero, incluyendo el marco unitario de infracciones y sanciones en esta materia. Su Título II define el marco para el desarrollo y ejecución de estas competencias por parte de las Comunidades Autónomas. En particular, y con relación a las jornadas y horarios de la actividad pesquera, la Ley referida establece en su artículo 63.4 una distinción entre la limitación del tiempo de actividad pesquera, medida de esfuerzo pesquero competencia del Estado y el establecimiento de las jornadas y horarios autorizados para el desarrollo de la actividad, competencia de las Comunidades Autónomas. Así pues, la regulación de las jornadas y horarios a desarrollar por la Comunidad Autónoma deberá ser coherente con la legislación básica en materia de ordenación del sector pesquero, y en su caso, con los regímenes de esfuerzo establecidos por las legislaciones estatal y autonómica en sus respectivos ámbitos competenciales.

En desarrollo de la Ley 1/2002, de 4 de abril, se aprobó el Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía definiendo al marisqueo como la actividad extractiva dirigida de modo exclusivo y con artes selectivos y específicos hacia una o varias especies de moluscos, crustáceos, tunicados, equinodermos y otros invertebrados marinos. En su artículo 12 dispone que las jornadas autorizadas para el marisqueo, en cualquiera de sus modalidades, serán de lunes a viernes, y que, mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca y marisqueo, se podrán establecer horarios para el desarrollo de la actividad marisquera, incluido horarios de entrada y salida de puerto para la modalidad de marisqueo desde embarcación.

Y tras esa aprobación se han desarrollado varias disposiciones de carácter general para pesquerías y zonas específicas como son la Orden de 25 de julio de 2012, por la que se establecen las jornadas y horarios para la pesca en la modalidad de cerco con captura exclusiva de caballa del sur (Scomber japonicus) en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz, al amparo de autorizaciones temporales para esa modalidad; la Orden de 26 de febrero de 2013, por la que se adaptan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el Estrecho de Gibraltar y litoral mediterráneo de Andalucía; la Orden de 13 de junio de 2013, por la que se adaptan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el Golfo de Cádiz, y la Orden de 8 de abril de 2014, por la que se modifica la de 26 de febrero de 2013, por la que se adoptan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el Estrecho de Gibraltar y litoral mediterráneo de Andalucía.

Igualmente, fue aprobado el Decreto 64/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional y el sistema de localización y seguimiento de

Es copia auténtica de documento electrónico

embarcaciones pesqueras andaluzas, estableciendo en su Anexo las jornadas y horarios autorizados para las distintas modalidades y segmentos de flota.

Asimismo, se han modificado las jornadas y horarios establecidos en el Decreto 64/2012, de 13 de marzo mediante las Ordenes de 23 de noviembre de 2017 y de 31 de enero de 2022, adaptándolos a la nueva normativa que se ha ido aprobando tanto a nivel comunitario como estatal.

Por su parte, a nivel estatal, ha sido aprobado el Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales, que tiene por objeto establecer normas comunes de ordenación y gestión de la actividad de los buques censados en las modalidades de arrastre de fondo, cerco y artes menores que ejerzan su actividad pesquera en aguas exteriores de los caladeros nacionales Cantábrico y Noroeste, Golfo de Cádiz y Mediterráneo; palangre de fondo que ejerzan su actividad pesquera en aguas exteriores de los caladeros nacionales Cantábrico y Noroeste o Mediterráneo; y volanta y rasco que ejerzan su actividad pesquera en aguas exteriores del caladero nacional Cantábrico y Noroeste, a efectos de mejorar la adaptación de su capacidad extractiva al estado de los recursos pesqueros y asegurar la sostenibilidad económica, social y ambiental de la actividad pesquera.

Este Real Decreto en su artículo 5, dedicado al esfuerzo pesquero, indica que el periodo autorizado para ejercer la pesca para todos los artes y modalidades reguladas en el mismo será de cinco días de pesca por semana para cada buque, independientemente del caladero en que faene, debiendo ser determinada por regulación autonómica el inicio y final de la semana.

Asimismo, en función de la modalidad de que se trate se establecen otros requisitos para el ejercicio de la actividad. El Órgano Directivo determina que Andalucía tiene 1.407 buques pesqueros dedicados a la explotación comercial de los recursos biológicos marinos inscritos en el Registro de Flota Pesquera de Andalucía, de los cuales 740 buques faenan en las aguas del caladero del Golfo de Cádiz y 637 buques en las aguas del caladero Mediterráneo, 8 buques faenan en aguas de Portugal y 22 buques congeladores lo hacen en aguas internacionales de Terceros Países. Por modalidades destaca por número de buques la flota de artes menores (944 buques), seguida de la flota dedicada al arrastre de fondo (244 buques), la flota de cerco (146 buques), la flota de palangre de superficie (35 buques), la flota de arrastreros congeladores en aguas internacionales (22 buques) y por último la flota de palangre de fondo (8 buques). Dentro de los buques de la modalidad de artes menores se encuentran los buques marisqueros dedicados a la captura de moluscos bivalvos, cefalópodos, crustáceos, tunicados, equinodermos y otros invertebrados marinos.

Dada esta nueva regulación del esfuerzo establecida en la normativa estatal para todas las modalidades y caladeros nacionales, el Órgano Directivo destaca la necesidad de adaptar las jornadas y horarios de las distintas modalidades de pesca y marisqueo que se desarrollan en Andalucía, recogiendo las particularidades del esfuerzo pesquero en una nueva Orden, teniendo en cuenta que esas adaptaciones deberán ser coherentes con la normativa básica estatal en materia de ordenación del sector pesquero, así como con los niveles máximos de esfuerzo establecidos.

Por otro lado, el Órgano Directivo también entiende que es oportuno reducir la dispersión normativa que existe al respecto y que actualmente se encuentra recogida en varias Órdenes, procediendo en la nueva regulación normativa a la derogación de las Ordenes hasta ahora publicadas.

En cuanto a la **competencia**, como se desarrollaba con anterioridad, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 48 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 13ª y 19ª de la Constitución

Es copia auténtica de documento electrónico

Española, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca. Investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera. Además, corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida, la planificación del sector pesquero, así como los puertos pesqueros.

De la misma forma, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto , establece en su artículo 1.1 que corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural, las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, así como las competencias en materia de protección y tenencia de animales de compañía.

En relación al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una Ley o por un Reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”. Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar la competencia del Consejero de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción, de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

Es copia auténtica de documento electrónico

De esa forma, de la tramitación del proyecto de Orden, consta en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

• **Trámite de Consulta Pública Previa, de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul,** de acuerdo con el apartado 10 de la Memoria de análisis de impacto normativo intermedia, de fecha 05-06-2025, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediendo un plazo de participación de 15 días hábiles (del día 17 de enero al 6 de febrero de 2025), manifestando lo siguiente: *"Transcurrido el plazo concedido, sin haberse recibido aportaciones, queda finalizado el trámite de consulta pública previa."*

• **Propuesta de Acuerdo de inicio,** de la persona titular de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, de fecha 24-02-2025, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

• **Orden de inicio,** de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de fecha 10-03-2025, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

• **Memoria 2 de análisis de impacto normativo**, de fecha 05-06-2025, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

• **Resolución de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, sobre el sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia,** de fecha 05-03-2025, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, durante un plazo de quince días hábiles.

El trámite de audiencia se ha realizado a través de las siguientes organizaciones y asociaciones reconocidas que los agrupan y representan:

• Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE).

• Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Marisco (ANAMAR).

• Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES).

• Federación Nacional de Pesca Artesanal (FENAPA).

• Organizaciones sindicales (CC.OO. Andalucía, U.G.T. Andalucía) y Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).

• Asociaciones de Armadores no incluidas en la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras.

• Organizaciones de Productores Pesqueros de Andalucía.

Resolución de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, por la que se establecen los organismos oficiales a consultar, de fecha 05-03-2025, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	19/06/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCVZFY36XZ872ENKUV57C22PEP	PÁG. 5/11	

• **Resolución de 11 de marzo de 2025, de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, sobre el sometimiento al trámite de información pública el proyecto de orden,** de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 27, de 10 de febrero de 2025.

• Resolución de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, de fecha 05-03-2025, por la que se **designa persona encargada de la coordinación de la elaboración de la disposición de carácter general.**

Asimismo, consta los siguientes informes preceptivos:

• **Informe de la Dirección General de Presupuestos,** de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 19-03-2025, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre , de medidas tributarias, administrativas y financieras (modificado por el artículo 7 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía).

• **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (en adelante SGAP),** Consejería de la Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha 26-03-2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

No consta:

• **Informe preceptivo de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía**, para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

• **Informe de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE)**, conforme al artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

• **Informe de observaciones de la Unidad de Género de esta Consejería**, sin el oficio de remisión del Instituto de Andaluz de la Mujer, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6, respectivamente, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Es copia auténtica de documento electrónico

Por otro lado, por ese Órgano Directivo se debe valorar si solicitar el **Informe del Instituto Español de Oceanografía (IEO),** conforme al artículo 3.2.d) del Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Español de Oceanografía, el cual establece lo siguiente: *"(…) corresponde al IEO el ejercicio de las siguientes funciones: (…) d) Informar sobre los proyectos de normas que se le sometan a consulta y que incidan en los recursos vivos marinos."*

Por último, se ha de indicar que, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, deberá consultarse preceptivamente a dicho Gabinete Jurídico. Este informe será requerido por esta Secretaría General Técnica.

3. INFORME RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (en adelante MAIN).

Como se ha indicado anteriormente, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se emite por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenece el órgano impulsor de la norma, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, en tanto no se cree la Oficina de Calidad Normativa.

La MAIN es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los proyectos normativos, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

En el caso de que el proyecto normativo tenga impacto de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro impacto establecido en el articulo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el órgano directivo competente para impulsar la norma elaborará la memoria con el contenido de dicho artículo. En el caso de que por el órgano competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter del citado Decreto.

La Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, como Órgano impulsor de la norma, ha justificado adecuadamente en la MAIN los motivos de su elaboración, se procede a analizar si ésta tiene el contenido mínimo que el citado artículo 7 bis del Decreto establece para la misma.

Se constata que en la MAIN se han cumplimentado los siguientes apartados:

- Oportunidad de la norma (incluido en el apartado 2 de la memoria).
- Contenido y análisis jurídico (incluido en el apartado 3 de la memoria).
- Impacto económico-financiero y presupuestario (incluido en el apartado 4 de la memoria).
- Evaluación de las cargas administrativas (incluido en el apartado 5 de la memoria).
- Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia (incluido en el apartado 6 de la memoria).
- Medios electrónicos (incluido en el apartado 7 de la memoria).

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	19/06/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCVZFY36XZ872ENKUV57C22PEP	PÁG. 7/11	

• Análisis de otros impactos (incluido en el apartado 9 de la memoria).
• Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa (incluido en el apartado 10 de la memoria).
• Descripción de la tramitación y consultas realizadas, que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del articulo 7 bis (incluido en el apartado 11 de la memoria).
• Impacto en la protección de datos personales (incluido en el apartado 8 de la memoria).
• Además, el Órgano proponente ha incorporado a la MAIN la ficha resumen ejecutivo (incluido en el apartado 1), siguiendo el modelo que consta como Anexo II de la Guía Metodológica de la MAIN.

No consta como cumplimentada en la misma:

• Evaluación ex post.

1. Oportunidad de la norma.
Se describen las causas, fines y objetivos perseguidos.
Se establece como mejor opción y no se plantean soluciones alternativas de regulación, se plantea la competencia de la Consejería y se incluye una justificación sobre la adecuación de la propuesta normativa a cada uno de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre.

2. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
Se describe la estructura de la propuesta normativa, los principales aspectos y medidas contenidas en la misma así como los elementos novedosos.
En cuanto al análisis jurídico, en la memoria se indica los aspectos establecidos en la Guía de la MAIN : Competencia, relación con normas de rango superior, coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, justificación del rango formal y la competencia del órgano que va a aprobar la norma, la previsión de entrada en vigor, y las derogaciones.

3.Listado de normas que quedan derogadas y modificadas.
Como se indica anteriormente, en el cuerpo de la MAIN, se advierte que la aprobación de la norma implica derogaciones normativas.

4.Impacto económico financiero y presupuestario.
El Órgano proponente indica que El proyecto de Orden no tiene repercusión económico-financiera ni presupuestaria en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público ya que la aprobación de la norma no supondrá un incremento o disminución de gastos o ingresos.
No se introducen procedimientos administrativos que no estén ya previstos o aplicándose en base a la normativa autonómica, por lo que no tienen un impacto en la organización de la administración ni en los recursos de personal para la óptima gestión de las medidas establecidas en el proyecto de Orden.

5. Evaluación de las cargas administrativas.
El Órgano proponente señala que la publicación de la presente Orden no supone un incremento de cargas administrativas, ya que los procedimientos incluidos no implican nuevas cargas administrativas para la administración autónoma, que serán las mismas que las que existen con la normativa ya en vigor.
En cualquier caso, establece una evaluación de cargas administrativas (Anexo VI de la Guía).

6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	19/06/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCVZFY36XZ872ENKUV57C22PEP	PÁG. 8/11	

El Órgano impulsor del proyecto considera que en función del grado de respuesta del proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, el proyecto de Orden es pertinente al género, porque puede influir en la modificación de la situación y de la posición social de las mujeres en el sector pesquero, mejorándola. Así, entienden, que de acuerdo con la Ley 5/2024, de 26 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía, la norma proyectada promueve la corresponsabilidad y el equilibrio en el reparto de las tareas domésticas y las necesidades de conciliación de hombres y mujeres, y que el proyecto normativo tiene, previsiblemente, un impacto de género positivo, en tanto que recoge el principio de igualdad de género en la norma, dando cumplimiento así a lo dispuesto en la normativa vigente.

En relación con el impacto sobre la infancia, adolescencia y en la familia, consideran que es nulo.

7. Medios electrónicos.
El Órgano impulsor del Proyecto indica que no procede valorar este apartado ya que no regula ningún procedimiento administrativo, ni requiere del uso de las tecnologías de la información. Sin embargo, en otros apartados de la MAIN, aparece el procedimiento denominado *"Jornadas y horarios especiales para determinados artes de pesca",* con el código RPS: 11864, además de establecer la relación con los interesados de forma exclusivamente por medios electrónicos.

8. Impacto en la protección de datos personales.
A efectos de impacto en la protección de datos personales no se produce ninguna variación con respecto a la normativa actualmente en vigor. La norma no tiene por tanto impacto en la protección de datos de carácter personal.

9. Análisis de otros impactos.
El Órgano impulsor del proyecto señala que éste tendrá un impacto positivo sobre el medio marino y los recursos pesqueros tanto a corto como a medio plazo.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
La consulta pública se realizó a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía concediendo un plazo de participación de 15 días hábiles (del día 17 de enero al 6 de febrero de 2025). El Órgano impulsor del proyecto indica que transcurrido el plazo concedido no se han recibido aportaciones.

11. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

En este apartado de la MAIN se indica lo siguiente:
-Descripción de los trámites de audiencia e información pública. Referencia a las principales aportaciones recibidas, y reflejo de las misma en el texto.
-Informes preceptivos y facultativos solicitados y emitidos, con indicación de quien es el emisor y acompañados de una breve síntesis de su contenido, y el resultado y reflejo de aquellos en el texto.

Como conclusión al análisis del cumplimiento del contenido de la MAIN, se hacen las siguientes observaciones:

Se debería atender a las observaciones emitidas sobre la MAIN en la segunda consideración general del Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de fecha 26-03-2025.

Es copia auténtica de documento electrónico

3. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios (en adelante RPS), deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Dado que la norma objeto del presente informe regula el procedimiento administrativo actualmente en el RPS con código 1/CAPADR/11864, el texto de la norma en trámite debe incluir el citado código, correspondiendo a ese Centro Directivo verificar su alta o actualización, en su caso, así como proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

4. TRANSPARENCIA.

En cuanto a la publicación del proyecto en el portal de la Transparencia, debemos señalar que, el texto sometido a los trámites de audiencia e información pública y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo, se han publicado en el citado portal, en cumplimiento de lo previsto en el del artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

5. PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. ESTRUCTURA.

El proyecto de Orden se estructura en una parte expositiva o preámbulo, veintidós artículos, una disposición derogatoria, una disposición final y dos Anexos.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones al proyecto normativo:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	19/06/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCVZFY36XZ872ENKUV57C22PEP	PÁG. 10/11	

De carácter formal:

• De acuerdo con las directrices de BOJA, el texto final se debe redactar en formato BOJA, sin negrita ni cursiva, para su posterior publicación.

• Por lo que respecta a la parte expositiva del proyecto de Orden, la misma debe aparecer bajo la denominación “Preámbulo”, y ello de acuerdo con las directrices sentadas en la Instrucción 4/95, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, estableciendo criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

• El texto de la Orden carece de la cita del lugar y fecha de la firma, así como del propio pie de firma.

• Se debe revisar el texto del proyecto, en todos los párrafos, signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de la fuente, el uso de mayúsculas, y el espaciado de párrafos y líneas. En cuanto al uso de las mayúsculas en la escritura, se observa que en la división de los artículos (subapartados a), b), c), etc), la palabra que se escribe a continuación, en algunos artículos se empieza por minúscula y en otros por mayúsculas, como por ejemplo ocurre en el artículo 4 y el 21. Para redactar de manera homogénea todo el texto, se debe de empezar siempre con mayúsculas.

7. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 6 de este informe, y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Sevilla, la fecha de la firma electrónica

El JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN

José Alfonso Anguiano López

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES

Francisco Javier Barba Navas

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Rafaela Artacho Gant

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	19/06/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCVZFY36XZ872ENKUV57C22PEP	PÁG. 11/11	